

PROYECTO DE LEY 5539/2020-CR

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA RENTA MÍNIMA VITAL DE EMERGENCIA

El Grupo Parlamentario **Frente Popular Agrícola FIA del Perú - FREPAP** a iniciativa del Congresista **RICHARD RUBIO GARIZA** y de los congresistas firmantes, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA RENTA MÍNIMA VITAL DE EMERGENCIA

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de la renta mínima vital de emergencia, para proveer de un ingreso económico mensual para los peruanos cuando se haya decretado emergencia nacional en virtud del artículo 137 de la Constitución.

Artículo 2.- Beneficiarios

Declarase de interés nacional y necesidad pública que son beneficiarios de la renta mínima vital de emergencias todos los peruanos, sin discriminación, que no están percibiendo remuneraciones. Esto involucra a:

- a. Todos los profesionales independientes que recibían sus honorarios mediante contrato de locación de servicios.
- b. Todos los trabajadores afectados por la suspensión perfecta de labores.
- c. Todos los ciudadanos dedicados a actividades económicas como microcomerciantes.

Artículo 3.- Excepciones

Declarase de interés nacional y necesidad pública determinar como excepción a lo establecido en el artículo 2 de la presente ley a aquellos trabajadores que durante esta crisis sanitaria continúan percibiendo sus remuneraciones, o los grupos sociales o laborales que hayan sido beneficiados con alguna ayuda económica por parte del Estado.

Artículo 4.- Criterios para determinación del monto de la renta mínima vital de emergencia

Declarase de interés nacional y necesidad pública facultar al Ministerio de Economía y Finanzas fijar el monto de la renta mínima vital de emergencia, para lo cual tendrá que considerar los siguientes criterios:

- a) El monto de la renta mínima vital de emergencia no será menor a 400 soles.

- b) En el caso que el beneficiario tenga hijos o personas a su cargo se considerará el incremento de 100 adicionales por cada hijo o persona a su cargo, con un tope de 700 soles.
- c) Si la beneficiaria está gestando se le aplicará el criterio del literal b) del presente artículo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. – Aplicación para la actual pandemia

Declarase de interés nacional y necesidad pública otorgar la renta mínima vital de emergencia aquellas personas que hayan quedado fuera de cualquiera de los bonos o ayudas económicas otorgadas por el Poder Ejecutivo a la fecha de la publicación de la presente ley.

SEGUNDA. - Reglamentación

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas la elaboración del reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de 60 días calendario que considerará mecanismos de acceso, requisitos, fechas de otorgamiento, bases de datos, entre otros.



Firmado digitalmente por:
RETAMOSO LEZAMA MARIA
CRISTINA FIR 41854380 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2020 17:13:10-0500



Firmado digitalmente por:
RUBIO GARIZA RICHARD FIR
09259375 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2020 10:00:44-0500



Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARREROS Jesus Del
Carmen FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2020 20:09:48-0500

RICHARD RUBIO GARIZA
Congresista de la República del Perú



Firmado digitalmente por:
BENITES AGURTO ALFREDO
FIR 42930319 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2020 12:40:24-0500



Firmado digitalmente por:
GUTARRA RAMOS Robledo Noe
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2020 15:18:55-0500



Firmado digitalmente por:
PINEDA SANTOS Isaias FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2020 16:05:32-0500



Firmado digitalmente por:
RAYME MARIN Acides FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2020 16:54:43-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMANI MACHACA Nelly FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2020 16:29:53-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Marco normativo

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, se señala el derecho de toda persona a *“un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”* (artículo 25.1).

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1966, en su artículo 11 se reconoce *“el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados y a una mejora continua de las condiciones de existencia”*.

La Convención Americana de Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica en 1969, no contiene una declaración de derechos económicos y sociales, pero sí estos derechos son señalados en el Protocolo Adicional de San Salvador, firmado en 1988. En este Protocolo se señala que el trabajo *“incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa”* (artículo 6), y que *“toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual”* (artículo 12).

El artículo 44 de la Carta Magna indica que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

En nuestro ordenamiento jurídico, la persona vale como fin supremo (artículo 1 CP). Este valor, que dibuja su dignidad, se le reconoce por ser lo que es. Este valor o dignidad humana no es posible de sacrificar ni excepcionar en ninguna circunstancia, porque al margen de las circunstancias siempre se es. Consecuentemente la persona vale con un valor absoluto¹.

Aquello que tiene condición de fin está llamado a ser conseguido, realizado. Por tener condición de fin, está ordenado promover la más plena realización de la persona. Desde el punto de vista jurídico, esta realización se consigue a través de la plena vigencia de sus derechos humanos. Por eso, uno de los deberes primordiales de los poderes públicos es promover la plena vigencia de los derechos humanos. Este deber es un deber absoluto, quiere decir que no es excepcional, deberá ser cumplido siempre, al margen de las circunstancias².

En este contexto, los derechos humanos constitucionalizados, que son los derechos fundamentales, tienen valor absoluto, para significar, no que son

¹CASTILLO CÓRDOVA, Luis. La declaración de emergencia como oportunidad para crecer como sociedad. Disponible en: <https://aley.pe/art/9403/la-declaracion-de-emergencia-como-oportunidad-para-crecer-como-sociedad>

²Loc. Cit.

realidades ilimitadas, sino que son realidades que no pueden ser sacrificadas ni excepcionadas en su cumplimiento. Quiere esto decir que el contenido constitucional de un derecho fundamental siempre deberá ser cumplido, no podrá ser sacrificado³.

El artículo 22 de la Constitución Política del Perú, establece que el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

El Contenido esencial del derecho del trabajo tiene dos aristas: una general, como principio general que importa la aplicación de herramientas y mecanismos de protección a favor del trabajador, esto es, el principio protector como pauta de actuación del Estado, y otra concreta y específica que se expresa en las manifestaciones o etapas del desarrollo de la relación laboral⁴.

Esos mecanismos a los refiere el comentario antes expuesto, no lleva a preguntarnos que pasa cuando nos encontramos en una situación de emergencia, donde muchos derechos se encuentran restringido, así como actividades productivas que conlleva a la suspensión de labores y posibles despidos, cómo mantener ese derecho y sobre la todo la remuneración que sustenta a las familias.

Por su parte, el artículo 24 de la Constitución indica que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

El Constituyente peruano ha establecido a favor del presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, la atribución de declarar por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, el estado de emergencia (artículo 137.1) y el estado de sitio (artículo 137.2)⁵.

La declaración de estado de emergencia tiene una causa y unas consecuencias que le singularizan. La causa es que en la realidad se haya producido un "caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación". La consecuencia es que podrán "*restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie*". Las causas que justifican la declaración del estado de emergencia son excepcionales, consecuentemente, el estado de emergencia tendrá una

³Loc. Cit.

⁴GUTIÉRREZ, Walter. La Constitución Comentada. TOMO I. Tercera edición. Diciembre, 2005. P. 724.

⁵Ibid. Castillo

duración temporal limitada. El Constituyente peruano ha establecido que tal plazo “no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto”.⁶

La singularidad de las causas que han meritado la declaración del Estado de Emergencia es la actual crisis sanitaria causada por la pandemia del COVID 19, que ha restringido muchas actividades, que han dejado sin trabajo a muchos peruanos. La responsabilidad de la falta de empleo, por dicha causa, debe ser asumida por el Estado, en virtud de los artículos constitucionales antes desarrollados.

El 15 de marzo del presente año el presidente de la República, Martín Vizcarra, anunció el establecimiento de estado de emergencia a nivel nacional por 15 días, a través del Decreto Supremo No. 044-2020-PCM . La finalidad de esta decisión fue reducir los posibles casos de contagio a causa del COVID-19.

Este régimen de excepción está aparado en el artículo 137° de la Constitución Política, donde se indica las medidas que, de manera excepcional, se aplica dentro del territorio peruano. El periodo de cuarentena que se está aplicando desde hoy se traducirá en una serie de medidas de forma restrictiva donde veremos limitados ciertos derechos constitucionales como: libertad personal, de reunión y tránsito, así como la inviolabilidad de domicilio.

El jueves 26 de marzo del presente año, el gobierno central emitió el Decreto Supremo 051-2020-PCM, que establece la prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo 044-2020-PCM, queda suspendido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

A través de la Ley 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, faculta al Poder Ejecutivo a legislar por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario.

Los incisos 2) y 9) del artículo 2 de la Ley 31011, faculta al Poder Ejecutivo a legislar en materia de política fiscal para establecer medidas para la reactivación económica nacional; y en materia de protección a los sectores productivos, extractivos y de servicios, con el objeto de dictar medidas que permitan reactivar y promover la agricultura y riego, pesca artesanal y acuicultura, minería, industria, turismo, artesanía y otros afines, así como las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19; respectivamente.

La propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, el de la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus COVID-19 en el territorio nacional; en especial, las medidas de aislamiento social derivadas de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional mediante el Decreto Supremo 044-2020-PCM, prorrogada por Decreto Supremo 051-2020-PCM, vienen

⁶Loc. Cit.

afectando la dinámica de algunos sectores productivos, al empleo y a los ingresos de familias y empresas.

El 4 de junio de 2020, se publicó el Decreto Supremo 20-2020-SA, Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria Nacional declarada por Decreto Supremo 8-2020-SA, hasta por un plazo de 90 días calendario contados desde el 10 de junio 2020.

2. Definiciones

Para una mayor comprensión, desarrollamos las siguientes definiciones:

Renta mínima vital: Es una renta básica aprobada por el Gobierno y dirigida a los hogares en una situación de "pobreza severa", que cifran en un 20%. En España hay 1,1 millones de hogares con todos sus miembros en paro, y casi 600.000 que no tienen ningún tipo de ingreso, según la Encuesta de Población Activa.

Declaratoria de emergencia: la regulación constitucional la encontramos en el artículo 137 de la Constitución Política de 1993 (CP). A nivel *internacional*, encontramos regulación convencional a nivel interamericano y a nivel universal. En cuanto al nivel universal, la regulación la encontramos en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y a nivel interamericano la regulación la encontramos en el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)⁷.

Teniendo claridad sobre la regulación constitucional y convencional corresponde sintetizar el estado de emergencia que nos trae a cuenta. El día de ayer, 15 de marzo de 2020 se publicó en la edición extraordinaria del diario oficial *El Peruano* el Decreto Supremo 044-2020-PCM, mediante el cual el presidente de la República decretó un estado de emergencia en todo el territorio nacional durante quince días naturales⁸.

En la citada norma se especificó que los derechos constitucionales cuyo ejercicio se suspende o restringe son⁹:

- I. El derecho a la inviolabilidad de domicilio. Es decir, durante este estado de emergencia, las autoridades no requieren la autorización de las personas para ingresar a su domicilio, ni mandato judicial, ni que exista flagrancia para hacerlo.
- II. El derecho al libre tránsito en el territorio. Es decir, durante este estado de emergencia, no se puede transitar por el territorio nacional, ni salir, ni entrar en él.
- III. El derecho a la libertad de reunión. Es decir, durante este estado de emergencia, no se pueden realizar reuniones ni en locales privados o públicos, ni en plazas o vías públicas.
- IV. El derecho a la libertad y seguridad personal. Es decir, durante este estado de emergencia, caben las detenciones sin mandato judicial ni exigencia de flagrancia.

⁷CAMPOS TORRES, Joseph. El Estado de emergencia en los tiempos del COVID-19. Disponible en: <https://aley.pe/art/9390/el-estado-de-emergencia-en-los-tiempos-del-covid-19>

⁸Loc. Cit.

⁹Loc. Cit.

3. Problemática

El Gobierno del Perú ha destinado para los millones de hogares más vulnerables con la llegada del COVID-19. Del mismo modo, los enlaces para que consultes si eres beneficiario, modos de cobro y hasta cuándo podrás realizarlo. El Ejecutivo presidido por el presidente Martín Vizcarra decidió entregar distintos subsidios tales como el Bono 380, Bono Independiente, Bono Familiar Universal y Bono Rural 760. Los primeros hasta en dos giros para así llegar mejor a cada una de las familias beneficiadas, mientras que los otros dos bonos ya comenzaron a pagarse en los últimos días y así ayudar a más familias en el territorio para que puedan afrontar la crisis que se vive a raíz del coronavirus. Asimismo, recomendamos sobre las disposiciones del Ministerio de Salud para tu cuidado¹⁰.

Mediante el Decreto de Urgencia Nro. 027-2020 del 16 de marzo de 2020 se emitió como medida para enfrentar el riesgo de la propagación del Coronavirus (COVID-19), mediante dicho decreto se aprobó el otorgamiento del subsidio monetario de 380 soles por hogar o familia vulnerable.

Sin embargo, dicho subsidio ha presentado algunos problemas como el cuestionamiento la lista de hogares o familias vulnerables elaborada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a cargo de la medida, pues no fue actualizado y muchos fueron incluidos no siendo calificados como vulnerables y quienes realmente lo requerían no fueron incluidos¹¹.

Al día 20 de marzo de 2020, aún no se había hecho público la lista de beneficiarios. A pesar de la exigencia empleada en la elaboración de la lista, por el cruce de información recopilada en años, es probable que dicha lista tenga errores por las siguientes razones¹²:

1. La data o los datos que son fuente de información para identificar a las familias vulnerables y, por tanto, beneficiarias del subsidio 380 se debilitan por una falta de actualización y las dudas o limitaciones de objetividad en su recopilación.
2. Hay una masa migrante diversa que puebla los alrededores de las grandes ciudades cada año. Esta masa que migra de los Andes o la Amazonía se une a los hijos de los migrantes anteriores para que juntos ocupen nuevos Asentamientos Humanos y aumenten la lista de hogares o familias vulnerables.
3. Migrantes extranjeros, específicamente familias venezolanas, en una cifra mayor al millón de habitantes se suman como vulnerables sin estar seguros de integrar la lista de beneficiarios.

¹⁰DEPOR. Bono Universal, Bono Rural, Bono 380 soles y Bono Independiente: links para hoy iniciar el cobro. Disponible en: <https://depor.com/off-side/bono-universal-760-bono-rural-segundo-bono-bono-independiente-consulta-padron-oficial-link-web-y-plataforma-del-midis-reniec-inscripcion-donde-cobrar-cuanto-me-toca-bono-yo-me-quedo-en-casa-yomequedoencasa-midis-coronavirus-peru-bono-760-bono-universal-independiente-midigobpe-coronavirus-peru-noticia/>

¹¹PEÑA JUMPA, Antonio. SERVINDI. Evitemos el fracaso del subsidio 380 como ocurrió con el bono 6000. Disponible en: <https://www.servindi.org/actualidad-opinion/21/03/2020/evitemos-el-fracaso-del-subsidio-380-como-ocurrio-con-el-bono-6000-de>

¹²Loc. Cit.

4. Las familias rurales de extrema pobreza no estarían incluidas como beneficiarios.
5. Tras el Estado de Emergencia y la orden de inmovilización obligatoria, miles de familias que dependen de su trabajo diario o cuasi diario han quedado sin recursos aumentando la lista de familias vulnerables.

A estas evidencias producto de la diversidad y movilización social de nuestra población, se suman tres observaciones más: una sobre el monto del subsidio, otra sobre el riesgo de corrupción y una última sobre el sentido del subsidio. Así, ¿Alcanzan 380 soles para que una familia integrada por padre, madre y tres hijos subsistan 15 días sin otro ingreso económico? ¿El monto total del subsidio 380, que asciende a más de 1,170 millones de soles, estará libre de corrupción privada o pública? ¿Ayuda a las familias vulnerables contener su pobreza recibiendo dinero y en forma individual?¹³

El 06 de abril de 2020, el presidente Martín Vizcarra manifestó sobre las familias en condición vulnerable que no han sido beneficiadas con el bono de 760 soles, que se actualizarán los padrones, y que quizás, este problema se debe a que hubo deficiencias durante el último censo. Asimismo, indicó que definirían que los hogares que no han sido incluidos en estos padrones también puedan estarlo. Hay familias que viven en lo más alto de los cerros, en zonas de difícil acceso, pero eso no quiere decir que ellos dejen de ser peruanos. Si no llegó el Estado para censarlos, llegará ahora para atenderlos. Será complejo, pero estamos estudiando los mecanismos para hacerlo. El martes o miércoles estaremos haciendo el anuncio. Nadie puede quedarse afuera del apoyo solidario que como Estado queremos dar a las familias más vulnerables¹⁴.

El desafío más grande de la cuarentena declarada por el gobierno desde el día de ayer tiene que ver en cómo el Estado asumirá los costos que implican dejar de trabajar para miles de personas que dependen de empleos informales o de trabajos eventuales. En el país el sector informal representa el 70% de la población económicamente activa, según un informe del Instituto Nacional de Estadística e Informática publicado a fines del 2017¹⁵.

En el Perú, de acuerdo a los datos del INEI, las regiones con mayor porcentaje de empleos informales son Huancavelica (90%), Apurímac (90%) y Cajamarca (88%), precisamente las más pobres de acuerdo al último Censo. Las cifras por sector económico detallan que los sectores más afectados son el agropecuario y pesca, con 98%; seguido del rubro restaurantes y alojamientos, con 87%; y el de transporte y comunicaciones, con 84%¹⁶.

¹³Loc. Cit.

¹⁴EXITOSA. Vizcarra habló sobre las familias en condición vulnerable que no fueron beneficiadas con el bono de S/. 760,00 soles. Disponible en: <https://exitosanoticias.pe/v1/vizcarra-hablo-sobre-las-familias-en-condicion-vulnerable-que-no-fueron-beneficiadas-con-el-bono-de-s-380/>

¹⁵OjoPúblico. Estado de emergencia por COVID-19 expone la informalidad del sector laboral en el Perú. Disponible: <https://ojo-publico.com/1673/estado-de-emergencia-expone-la-informalidad-del-sector-laboral-peruano>

¹⁶Loc. Cit.

4. Propuesta

La “renta mínima vital de emergencia”, o “ingreso mínimo vital”, o “renta básica”, consiste en una renta mínima (ingreso económico) asegurada para los ciudadanos que hayan quedado al margen de los paquetes de ayudas aprobados por el Ejecutivo para hacer frente a la crisis ocasionada por el coronavirus COVID-19.

Tomando en consideración, que a la fecha el coronavirus COVID-19 no ha sido controlado, que el período de la emergencia nacional y el aislamiento social obligatorio siguen prorrogándose, es necesario proponer y defender la aprobación de una “renta mínima vital de emergencia”.

Actualmente, el Ejecutivo ha aprobado medidas como el retiro de una cantidad del fondo privado de pensiones, o el retiro de la compensación por tiempo de servicios. Ello no puede ser considerado como ayudas económicas, pues se trataría del dinero previsional de los trabajadores. Estas medidas, no ingresarían como paquete de ayudas del Gobierno.

Los titulares del derecho a una renta mínima vital son, potencialmente, todos los ciudadanos; pero específicamente, quienes no disponen de medios propios de subsistencia derivados de las rentas de capital, de trabajo u otros ingresos (sea porque tenían trabajos informales, prestación de servicios temporales, locadores de servicios, grupos vulnerables por pobreza o extrema pobreza, etc.).

Actualmente, varios países, están analizando la implementación de la renta mínima vital, tanto de forma permanente o de forma transitoria como consecuencia del estado de emergencia sanitaria. Se han realizado pruebas piloto, en años anteriores, de renta básica universal en Stockton (Estados Unidos), en Ontario (Canadá), en Maricá (Brasil), en País Vasco (España), en Finlandia, en Alemania, en Kenia. Actualmente, España está por aprobar, para mayo, la renta mínima vital a consecuencia de la crisis sanitaria por el COVID-19, y el Comité europeo de derechos sociales del Consejo de Europa también lo viene planteando.

El viernes 29 de mayo de 2020 se aprobará en España, una renta mínima vital. En Chile se viene debatiendo también la entrega de una renta mínima con la denominación “renta básica universal”.

Objeto de la “renta mínima vital de emergencia”

La “renta mínima vital de emergencia”, tiene por objeto proveer de un ingreso económico asegurado a TODOS los ciudadanos peruanos que hayan quedado al margen de los paquetes de ayudas aprobados por el Ejecutivo para hacer frente a la crisis ocasionada por el coronavirus COVID-19.

No estarán considerados los trabajadores que durante esta crisis sanitaria continúan recibiendo sus remuneraciones, o los grupos sociales o laborales que actualmente vienen recibiendo alguna ayuda económica del Ejecutivo (ejemplo, trabajadores en suspensión perfecta de las microempresas).

Diferencia entre renta mínima vital y bono universal

Un bono es una ayuda económica temporal, es un beneficio en dinero que el Estado da, por una o varias veces, a los ciudadanos o familias. La renta mínima, en cambio, es un derecho. Es un derecho conexo con los derechos a la vida, a la igualdad, a la dignidad.

El principio de igualdad no es entendido solamente como prohibición de discriminación (igualdad formal), sino también como igualdad material, es decir, como equiparación de condiciones reales de la existencia, pues, para conseguir la igualdad real de todos los ciudadanos es necesario asegurar las condiciones materiales mínimas. Una de estas condiciones mínimas es la seguridad económica.

Beneficiarios

Todos los ciudadanos peruanos, sin discriminación, que no están percibiendo remuneraciones. Esto involucra a:

- d. Todos los profesionales independientes que recibían sus honorarios mediante contrato de locación de servicios.
- e. Todos los trabajadores afectados por la suspensión perfecta de labores.
- f. En general, todos los ciudadanos que no vienen recibiendo ninguna de las ayudas aprobadas por el Ejecutivo.

Entrega económica

En el 2019, según datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) la canasta básica alimentaria mensual por persona era de 344 soles¹⁷. Actualmente el Ejecutivo viene ejecutando el bono independiente (380 soles).

La renta mínima vital propuesta sería de 400 soles mensuales. Esta cantidad se elevaría hasta por 700 soles para quienes tengan a cargo hijos menores (se incrementaría en 100 soles por cada hijo menor o gestación).

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa se enmarca en lo que dispone la Constitución y no se contrapone a ninguna norma.

Es una norma declarativa puesto lo que se pretende es que el Poder Ejecutivo pueda implementar la presente iniciativa legislativa. La presente iniciativa declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la renta mínima vital de emergencia, para proveer de un ingreso económico mensual para los peruanos que hayan quedado fuera de los paquetes de ayuda económicas aprobados por el Poder Ejecutivo para hacer frente a la crisis ocasionada por la pandemia COVID-19.

III. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con las políticas del Estado sobre Equidad y Justicia Social, en su política 10 sobre reducción de la pobreza, que establece los siguientes compromisos:

¹⁷ Según la plataforma linio.com, en febrero de 2019 la canasta alimentaria básica per cápita en Perú era de 328 soles. Para la plataforma picodi.com, la canasta alimentaria básica a inicios de 2020 era de 286.73 soles.

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad.

En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables. Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado: (a) Promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; (b) fortalecerá las capacidades locales de gestión que promuevan el acceso a la información, la capacitación, la transferencia tecnológica y un mayor acceso al crédito; (c) promoverá la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada; (d) asignará recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza; (e) fomentará el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas; (f) establecerá un sistema local de identificación, atención y promoción del empleo a personas sin sustento; (g) fomentará el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil; (h) garantizará el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que vive en situación de pobreza; (i) fomentará una cultura de prevención y control de riesgos y vulnerabilidades ante los desastres, asignando recursos para la prevención, asistencia y reconstrucción.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa no generará ningún gasto para su implementación al Estado, muy por el contrario, constituye y forma parte con los intereses del país.

Por modificación en la legislación vigente:

IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
Es una norma declarativa puesto lo que se pretende es que el Poder Ejecutivo pueda implementar la presente iniciativa legislativa. La presente iniciativa declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la renta mínima vital de emergencia, para proveer de un ingreso económico mensual para los peruanos que hayan quedado fuera de los paquetes de ayuda económicas aprobados por el	Ninguno

<p>Poder Ejecutivo para hacer frente a la crisis ocasionada por la pandemia COVID-19.</p>	
---	--

Por actor involucrado

<p>BENEFICIOS Todos los ciudadanos peruanos, sin discriminación, que no están percibiendo remuneraciones. Esto involucra a:</p> <ol style="list-style-type: none"> Todos los profesionales independientes que recibían sus honorarios mediante contrato de locación de servicios. Todos los trabajadores afectados por la suspensión perfecta de labores. En general, todos los ciudadanos que no vienen recibiendo ninguna de las ayudas aprobadas por el Ejecutivo. 	<p>COSTOS Ninguno</p>
--	---

En general

<p>BENEFICIOS Un bono es una ayuda económica temporal, es un beneficio en dinero que el Estado da, por una o varias veces, a los ciudadanos o familias. La renta mínima, en cambio, es un derecho. Es un derecho conexo con los derechos a la vida, a la igualdad, a la dignidad.</p> <p>El principio de igualdad no es entendido solamente como prohibición de discriminación (igualdad formal), sino también como igualdad material, es decir, como equiparación de condiciones reales de la existencia, pues, para conseguir la igualdad real de todos los ciudadanos es necesario asegurar las condiciones materiales mínimas. Una de estas condiciones mínimas es la seguridad económica.</p>	<p>COSTOS Ninguno</p>
--	---